

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 19 de mayo de 1945, se acuerda con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal...	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

EJERCITO DEL AIRE

Parque Central de Intendencia

Servicio de alojamiento

Se anuncia segundo concurso para la adquisición de 4.000 camas de tropa tipo «Aviación», declarado desierto en el primero, celebrado el día 10 de marzo último.

El acto tendrá lugar el día 9 de junio próximo en los locales de este Parque Central, O'Donnell, 27, a las once horas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes pueden ser examinados en estas oficinas todos los días y horas laborables.

El coste de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

820-O.

ZONA AEREA DE BALEARES

Servicio de Obras.—Secretaría Junta Económica

Concurso

Se saca a concurso la ejecución de la obra «Desagües de la base de hidros de Pollensa», por un importe de pesetas 161.000 (ciento sesenta y un mil pesetas).

Los que deseen concurrir pueden hacerlo presentando ofertas en plie-

go cerrado y lacrado hasta el día 30 de mayo, cinco minutos antes de las once, hora en que se constituirá el Tribunal del Concurso.

Los modelos de propuesta y los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán a disposición de los señores concursantes en las oficinas de la Secretaría de la Junta Económica, sita en la calle de Mateo Enrique Lladó.

Será condición para poder concursar acreditar haber constituido en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales el depósito de la fianza correspondiente al 2 por 100 del importe de la obra.

El importe del presente anuncio será a cargo del adjudicatario.

Palma, 14 de mayo de 1945.—El Secretario de la Junta Económica, Juan Struck Isso.

821-O.

AGRUPACION AUTOMOVIL DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Por el presente anuncio se saca a concurso la adquisición de los equipos de vestuario para motoristas y conductores de este Organismo, en la cuantía y modalidades que a continuación se expresa:

• 120 equipos a medida para motoristas, compuesto de:

Uniforme gris de paño. Gorra de plato gris. Pasamontaña de cuero. Pantalón de cuero. Chaquetón de cuero. Botas altas. Guantes de manopla. Gafas.

• 616 equipos por tallas para conductores, compuesto de:

Uniforme azul. Chaquetón de cuero. Botas. Guantes. Boina.

• 32 equipos a medida para conductores de coches ligeros, compuesto de:

Uniforme azul de paño. Chaquetón de cuero. Botas. Gorra de plato, azul. 1.000 «monos» azules, por tallas.

1.ª Las ofertas serán presentadas en el domicilio de este Organismo, calle del Arenal, número 9, bajo sobre cerrado y lacrado. Las ofertas deberán venir reintegradas de acuerdo con la Ley del timbre vigente.

2.ª El importe de este anuncio será hecho efectivo a prorrato entre los concursantes que resulten beneficiados con nuestros pedidos.

Madrid, 14 de mayo de 1945.—El Jefe de la Agrupación, Gonzalo Ecija Cervilla.

819-O.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Adquisiciones

Para la adquisición de 20.000 metros de paño para capotes de tropa y 25.000 metros de raso para forros se recibirán ofertas en esta Dirección General (Guzmán el Bueno, 122), a las once horas del día 12 de junio del año actual, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran en la Jefatura de Intendencia de este Centro a disposición de los oferentes.

La apertura de pliegos será pública y se efectuará en el día y hora antes citada.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

2.095-O

2.ª 19-5-945

DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuesto, emisión de 1928, vencimiento 15 de noviembre de 1942, que se remitieron a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con la factura número 9, el día 8 de julio de 1944, que se detallan a continuación:

Uno, serie A, número 58.658.

Uno, serie A, número 58.659.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen los entregue en la Dirección General de la Deuda o en la Delegación de Hacienda de Cáceres, en la inteligencia de que de no verificarlo en el término de treinta días serán declarados nulos los mencionados cupones, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Cáceres, 8 de mayo de 1945.—Manuel Veiga.

632-O

DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Escolástica Polo Sánchez para que el día 25 del actual, y a las diez horas, concurre, por sí o por persona que legalmente la represente, al acto de la Junta administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda para ver y fallar el expediente de contrabando número 414 de 1944, incoado contra citada individuo por aprehensión de tabaco, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndola que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un

individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 15 de mayo de 1945.—El Secretario, A. Moreno.

637-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Faustina Castuera Sancho para que el día 25 del actual, y a las diez horas, concurra, por sí o por persona que legalmente la represente, al acto de la Junta administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda para ver y fallar el expediente de contrabando número 291 de 1944, incoado contra citada individuo por aprehensión de tabaco, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndola que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la misma Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 15 de mayo de 1945.—El Secretario, A. Moreno.

638-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Carmen Caro Leal para que el día 25 del actual, y a las diez horas, concurra, por sí o por persona que legalmente la represente, al acto de la Junta administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda para ver y fallar el expediente de defraudación número 435 de 1943, incoado contra citada individuo, por aprehensión de café, azúcar y tejidos, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndola que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 15 de mayo de 1945.—El Secretario, A. Moreno.

639-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE SEVILLA

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Luis Avellar de Gonzaga, súbdito portugués, que últimamente lo tuvo en Sevilla, se le hace saber, por medio de la presente, que a las once horas del día 14 de junio próximo ha de celebrarse en esta Delegación Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 56 de 1944, instruido por aprehensión de dos camiones marca «Indiana», en el que figura encartado, pudiendo presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su defensa y designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Sevilla, 14 de mayo de 1945.—El Secretario de Juntas, A. G. de la Peña.—V.º B.º, el Delegado, Juan González Palomino.

653-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE SEVILLA

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Alberto Paris Tonelli, súbdito italiano, que últimamente lo tuvo en Huelva, calle Rascón, núm. 56, se le hace saber, por medio de la presente, que a las once horas del día 14 de junio próximo ha de celebrarse en esta Delegación Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 90 de 1944, instruido por aprehensión de un coche marca «Fiat», en el que figura encartado, pudiendo presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su defensa y designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Sevilla, 14 de mayo de 1945.—El Secretario de Juntas, A. G. de la Peña.—V.º B.º, el Delegado, Juan González Palomino.

652-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE SEVILLA

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Luis Avellar de Gonzaga, súbdito portugués, que últimamente lo tuvo en Sevilla, se le hace saber, por medio de la presente, que a las once horas del día 14 de junio próximo ha de celebrarse en esta Delegación Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 60 de 1944, instruido por aprehensión de dos camiones marca «Indiana», en el que figura encartado, pudiendo presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su defensa y designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Sevilla, 14 de mayo de 1945.—El Secretario de Juntas, A. G. de la Peña.—V.º B.º, el Delegado, Juan González Palomino.

655-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE SEVILLA

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Luis Avellar de Gonzaga, súbdito portugués, que últimamente lo tuvo en Sevilla, se le hace saber, por medio de la presente, que a las once horas del día 14 de junio próximo ha de celebrarse en esta Delegación Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 57 de 1944, instruido por aprehensión de un coche «Oldsmobile», en el que figura encartado, pudiendo presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su defensa y designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Sevilla, 14 de mayo de 1945.—El Secretario de Juntas, A. G. de la Peña.—V.º B.º, el Delegado, Juan González Palomino.

654-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE SEVILLA

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Rodríguez Pizarro, que últimamente lo tuvo en Granada, calle Duende, núm. 4 se le hace saber, por medio de la presente, que a las once horas del día 24 de mayo próximo ha de celebrarse en esta Delegación Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 810 de 1944, instruido por aprehensión de azúcar, en el que figura encartado, pudiendo presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su defensa y designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Sevilla, 9 de mayo de 1945.—El Secretario de Juntas, A. G. de la Peña.—V.º B.º, el Delegado, Juan González Palomino.

651-O.

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA, ZAMORA, AVILA Y VALLADOLID

Don Víctor Felgueroso Figar, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Salamanca.

Hago saber: Que por doña Antonia Bilbao Velasco se ha presentado solicitud de permiso de investigación para 135 pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de «San José», en término municipal de Valdejalobroso, paraje «La Pocitana», y objeto del expediente núm. 1. 101.

Verifica la designación de los límites del terreno solicitado en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el centro de la alcantarilla situada en la carretera de Vitigudino a Aldeadávila, entre los kilómetros 15 y 16, a unos 220 metros del kilómetro 16. Desde Pp. a primera estaca, al Norte 100 metros; de 1.ª a 2.ª, al Oeste, 300; de 2.ª a 3.ª, al Sur, 100; de 3.ª a 4.ª, al Oeste, 100; de 4.ª a 5.ª, al Sur, 100; de 5.ª a 6.ª, al Oeste, 100; de 6.ª a 7.ª, al Sur, 100; de 7.ª a 8.ª, al Oeste, 100; de 8.ª a 9.ª, al Sur, 1.500; de 9.ª a 10, al Este, 200; de 10 a 11, al Sur, 300; de 11 a 12, al Este, 800; de 12 a 13, al Norte, 100; de 13 a 14, al Oeste, 600; de 14 a 15, al Norte, 600; de 15 a 16, al Este, 100; de 16 a 17, al Norte,

100; de 17 a 18, al Este, 100; de 18 a 19, al Norte, 100; de 19 a 20, al Este, 100; de 20 a 21, al Norte, 100; de 21 a 22, al Este, 100; de 22 a 23, al Norte, 200; de 23 a 24, al Oeste, 100; de 24 a 25, al Norte, 100 metros; de 25 a 26, al Oeste, 100 metros; de 26 a 27, al Norte, se medirán 100 metros, llegando al punto de partida y cerrándose el perímetro de las 135 pertenencias. Los rumbos, al Norte verdadero.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el permiso de investigación que se pretende puedan presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, dentro del plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Nueva Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Salamanca, 27 de abril de 1945.—V. Felgueroso.

456-O

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA, ZAMORA, AVILA Y VALLADOLID

Don Víctor Felgueroso Figar, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Salamanca.

Hago saber: Que por don Domingo Ramos Delgado se ha presentado solicitud de permiso de investigación para 84 pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de «Meren», en término municipal de Lumbrales y Olmedo, paraje «Las Coladas», y objeto del expediente núm. 1. 60.

Verifica la designación de los límites del terreno solicitado en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida un hito de piedra marcado con una cruz, hincado en la tierra, de unos 60 centímetros de altura, sito en la finca propiedad de don José Montes Arroyo, vecino de Lumbrales. Desde el Pp. a 1.ª estaca, al Norte, 300 metros; de 1.ª a 2.ª, al Este, 600; de 2.ª a 3.ª, al Sur, 700 metros; de 3.ª a 4.ª, al Oeste, 1.200; de 4.ª a 5.ª, al Norte, 700; de 5.ª a 1.ª, al Este, 600 metros, cerrándose así el perímetro de las 84 pertenencias solicitadas. Los rumbos, al Norte verdadero.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el permiso de investigación que se pretende puedan presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, dentro del plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Nueva Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Salamanca, 27 de abril de 1945.—V. Felgueroso.

457-O

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA, ZAMORA, AVILA Y VALLADOLID

Don Víctor Felgueroso Figar, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Salamanca.

Hago saber: Que por don Juan Taramona Bazarelli se ha presentado solicitud de permiso de investigación para 65 pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de «Taramona», en término municipal de San Pedro de Rozados, paraje «Tordeladosa», y objeto del expediente número 1. 48.

Verifica la designación de los límites del terreno solicitado en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida un hito de cuarzo, de un metro de altura, aproximadamente, sito en la finca «Tordeladosa». De Pp. a 1.ª estaca, al Norte, 237 metros; de 1.ª a 2.ª, al Oeste, 1.000; de 2.ª a 3.ª, al Sur, 500 metros; de 3.ª, al Este, 1.300, y se colocará la 4.ª; de 4.ª a 5.ª, al Norte, 500; de 5.ª, y en dirección Este, 300 metros, quedando con ello cerrado el perímetro de las 65 pertenencias solicitadas. Los rumbos, al Norte verdadero.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el permiso de investigación que se pretende puedan presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, dentro del plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Nueva Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Salamanca, 5 de abril de 1945.—V. Felgueroso.

458-O

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA, ZAMORA, AVILA Y VALLADOLID

Don Víctor Felgueroso Figar, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Salamanca.

Hago saber: Que por doña Antonia Bilbao Velasco se ha presentado solicitud de permiso de investigación para 88 pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de «Pili», en término municipal de Montejo de Salvatierra, paraje «El Espinazo del Pan», y objeto del expediente núm. 1. 112.

Verifica la designación de los límites del terreno solicitado en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª del registro «Quiza», núm. 98, que se halla a 3.000 metros al Este del punto de partida de la «Dominica», núm. 2.631. Desde el punto de partida a 1.ª estaca, al Norte, 1.480 metros; de 1.ª a 2.ª, al Oeste, 1.300 metros; de 2.ª a 3.ª, al Sur, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª, al

Este, 500 metros; de 4.^a a 5.^a, al Sur, 400 metros; de 5.^a a 6.^a, al Este, 400 metros; de 6.^a a 7.^a, al Sur, 900 metros; de 7.^a a 8.^a, al Oeste, 300 metros; de 8.^a a 9.^a, al Sur, 100 metros; de 9.^a a 10, al Este, 700 metros; de 10 a 11, al punto de partida, al Norte, 20 metros, cerrándose con ello el perímetro de ochenta y ocho pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el permiso de investigación que se pretende puedan presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, dentro del plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Nueva Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Salamanca, 27 de abril de 1945.—
V. Felgueroso.

459-O

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Gobierno Interior y Personal

Anuncio

Por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, de primero de junio de 1944, y con la debida autorización de la Dirección General de Administración Local, concedida en 13 de abril de 1945, por el presente se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Jefes de Zona y tres de Capacidades del Cuerpo de Bomberos, con el haber inicial de 11.200 pesetas anuales las primeras y el de 9.200 pesetas las segundas, con ascensos de mil pesetas por cada período de cuatro años completos de servicios, hasta llegar al sueldo máximo de 17.200 pesetas, con sujeción a las bases y programa publicados en el «Boletín del Ayuntamiento de Madrid» correspondiente al día 12 de mayo del corriente año.

En dicho concurso-oposición se da exacto cumplimiento a la Ley de 25 de agosto de 1939 y a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, dirigidas al excelentísimo señor Alcalde, se presentarán personalmente en el Registro General del Ayuntamiento de Madrid en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Serán requisitos indispensables para poder tomar parte en el concurso-oposición ser español, varón, tener cum-

plida la edad de veintitrés años y no exceder de treinta y cinco el día en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, hallarse en posesión del título de Aparejador o Sobrestante de Obras Públicas, ser persona adicta al Movimiento Nacional, no haber sido castigado con sanción alguna, no estar comprendido en el cuadro de exenciones físicas del Reglamento del Cuerpo de Bomberos, tener una talla mínima de 1,640 metros y no exceder de 1,750 metros, y haber satisfecho en la Depositaria de Villa la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Madrid, 12 de mayo de 1945.—El Secretario general, Mariano Berdejo.
818-O.

COMISION GESTORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCACER

Concurso

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora Municipal de este Ayuntamiento de Alcácer, provincia de Valencia, en sesión celebrada el día primero de marzo del año en curso, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público esta convocatoria de concurso de anteproyectos entre Arquitectos españoles para la construcción de un edificio destinado a Casa Ayuntamiento y Juzgado, con sujeción a las bases siguientes, previamente aprobadas por la Dirección General de Arquitectura.

B A S E S

1.^a Podrán tomar parte en este concurso, bien solos o en colaboración, todos los Arquitectos de nacionalidad española que, con capacidad legal para ejercer su profesión, pertenezcan a cualquiera de los Colegios Oficiales de Arquitectos de España.

2.^a El edificio deberá emplazarse en el solar propiedad de este Municipio que ocupó la antigua Casa Ayuntamiento, situado en esta villa, teniendo la forma de un cuadrilátero de lados desiguales; elevado veinte centímetros sobre la rasante de las calles, y orientadas sus fachadas al Este y Sur. Este solar linda por el Norte con la casa de doña Vicenta Vicent; por el Sur, calle del Maestro Chapí; por el Este, Plaza del Caudillo; por el Oeste, casa de los herederos de Florencio Moret Simeón. Quedando así situado el solar entre la Plaza del Caudillo y calle del Maestro Chapí, for-

mando esquina con las mismas. La superficie del solar es de quinientos un metro cuadrado con sesenta decímetros. La profundidad del firme es de ochenta centímetros aproximadamente. No tiene servidumbre de luces, mixtas ni otras limitaciones que puedan afectarle.

La línea oficial del solar recaente a la Plaza del Caudillo será la recta que une la fachada de la casa número 3 de dicha plaza, en su punto de unión con la pared medianera del solar, con la esquina de la casa número 2 de la calle de José Antonio, propiedad de doña Ana María Tarazona Peris; y en cuanto a la correspondiente a la calle del Maestro Chapí, será la misma del trazado de esta calle. La pared medianera con la casa de doña Vicenta Vicent tiene adosado un trozo de paredón resultante del derribo de la antigua Casa Ayuntamiento, alcanzando esta medianera una altura de ocho metros en una extensión de once y medio, y de cuatro metros en una longitud de diecisiete metros con sesenta centímetros; la pared medianera con la casa de los herederos de don Florencio Moret Simeón alcanza una altura de seis metros y treinta centímetros en una longitud de once metros y cincuenta centímetros, y de cuatro metros en su otra longitud de cinco metros noventa centímetros. La población carece de alcantarillado, si bien dispone de agua potable para su abastecimiento. La rasante es sensiblemente horizontal en la parte que afecta a la Plaza del Caudillo; pero en la parte de la calle del Maestro Chapí tiene un desnivel entre los extremos del solar de dieciocho centímetros, siendo el punto más bajo de la rasante por la Plaza del Caudillo.

Para mayor claridad de los concursantes se acompaña un plano del solar escala 1:100, y otro escala 1:1.000 de su emplazamiento. La esquina que resulta de las calles indicadas podrá ser resuelta por los concursantes en la forma que estimen más conveniente.

3.^a El presupuesto total de las obras oscilará alrededor de quinientas mil pesetas.

4.^a El edificio que se intenta construir se compondrá de planta baja, primer piso y ático. Atenderá el mínimo de servicios que requiere su destino: zaguán, escalera principal, vivienda del Alguacil-conserje, compuesta de entrada, comedor, cocina y tres dormitorios; Biblioteca municipal; departamento para detenidos o depósito municipal de ambos sexos; local para la Junta Municipal de Sanidad y abastos: vestíbulo amplio, almacén y oficinas; Juzgado municipal: vestíbulo, saloncito audiencia, Secretaría y despacho del Juez; una dependencia para recaudación de contribuciones y arbitrios; un retén de vigilancia nocturna.

na; salón amplio de sesiones; despacho de la Alcaldía, de la Secretaría, Oficial mayor, de Intervención de fondos y Caja y dependencias para seis empleados; Archivo municipal y Biblioteca pública; una dependencia para toda clase de Juntas Municipales y local para la de Sanidad; otra para Banda Municipal, a ser posible en el ático; aseos: urinarios y retretes. Una dependencia para las oficinas de la Jefatura Local del Movimiento y la de Hermandad de Labradores.

Los concursantes podrán aumentar o disminuir las dependencias citadas, siempre que sirvan para mejorar las condiciones que deberá reunir el edificio.

Se instalará agua potable, luz eléctrica y teléfonos, debiendo también dotarse dicho edificio de calefacción central en las dependencias destinadas a los empleados.

5.^a La composición en planta como en alzada es completamente libre, pudiendo presentar cada concursante el número de soluciones que desee, si bien los materiales que se empleen deberán ser de procedencia nacional, dejando en libertad de interpretación el estilo que adopte el proyecto, así como la clase del material y sistema de construcción.

6.^a Se presentarán los siguientes documentos:

a) Planos de las plantas que sean distintas, a escala 1:100.

b) Planos de alzados y secciones, a escala 1:100.

c) Una sucinta Memoria técnica detallando el sistema de construcción y expresando las consideraciones necesarias para la mejor inteligencia del proyecto.

d) Presupuesto comprensivo de estado de mediciones, aplicación de precios y presupuesto general. Los precios unitarios de obra los facilitará el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia.

7.^a Los anteproyectos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, con lema y en sobre cerrado; constará el nombre y domicilio del Arquitecto autor. En la parte posterior del sobre se expresará el lema del proyecto.

8.^a El plazo para la presentación de los trabajos es de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.^a El Ayuntamiento facilitará el plano del solar en que ha de ser emplazado el edificio y considerará a los Arquitectos que lo soliciten como inscritos para el concurso.

10. Se concederán tres premios: el primero de dos mil pesetas y derecho al encargo de la redacción del proyecto definitivo y de la dirección de las

obras, descontándose de los honorarios que con arreglo a las tarifas oficiales correspondan al proyecto el importe del premio recibido; el segundo, de setecientas cincuenta pesetas, y el tercero, de quinientas. Si el Jurado estimase que ninguno de los trabajos fuera merecedor del primer premio, podrá adjudicar el importe total de los tres premios en la forma que mejor estime, siempre que se presenten más de tres trabajos. Si se presentaran tres o menos trabajos, se adjudicarán, por lo menos, el segundo y tercer premio. El concursante a quien se le adjudique el primer premio queda obligado a entregar el proyecto completo en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que le sea encargado.

11. El Jurado estará integrado por el señor Alcalde, como Presidente; de un Arquitecto designado directamente por el Ayuntamiento, y dos Arquitectos más designados uno por la Dirección General de Arquitectura y el otro por el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia. Caso de haber empate, lo resolverá el voto del representante de la Dirección General de Arquitectura.

El Jurado emitirá su fallo, que será inapelable, dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión de trabajos, los cuales serán expuestos al público en el Ayuntamiento, después del fallo, por un plazo no menor de diez días.

El Ayuntamiento abonará a los Arquitectos miembros del Jurado los gastos de desplazamiento y estancia y las dietas reglamentarias que devenguen por su actuación.

Los trabajos no premiados se recogerán dentro de los quince días siguientes a la clausura de la exposición, no respondiendo de los mismos a partir de la extinción del plazo concedido para retirarlos.

Alcácer a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Alcalde, Amalio Llácer.

815-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 22 de enero de 1945 falleció en Barcelona el obrero Juan Navarro López, de veintiocho años, natural de San Carlos de la Rápita (Tarragona), hijo de Juan y de Matilde, domiciliado en San Miguel, número 88, 3.º, Barcelona, que trabajaba al servicio de Fletamentos y Consignaciones Iberia, S. A. (Barcelona).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse,

acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 12 de mayo de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 24 de febrero de 1944 falleció en Puerto Real (Cádiz) el obrero Miguel Fernández Gallardo, de quince años, natural de Puerto Real (Cádiz), hijo de José y de Manuela, domiciliado en Huerta del Paraíso, Puerto Real, que trabajaba al servicio de Sociedad Española de Construcción Naval.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 12 de mayo de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números: I. 92.684, 93.931, I.100.148, 102.512 y el I. 84.274 de pesetas nominales 104.500, 16.900, 15.700, 31.300 y 75.000, en Interior 4 por 100, inscripciones nominativas los cuatro primeros e Interior 4 por 100, el último, expedidos por este Establecimiento en 25 de septiembre de 1928, 2 de marzo de 1929, 1 de junio de 1932, 28 de septiembre de 1933 y 14 de marzo de 1925, a favor de la Fundación Simarro los dos primeros, de la Fundación Simarro, establecida en Madrid por don Luis Simarro y Lacabra, los dos siguientes, y de doña Marina Romero Serrano, usufructuaria y nudo-propietarios los albaceas y herederos de don Luis Simarro, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido di-

cho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de mayo de 1945.—El Secretario general, Alberto de Alcoer.
2.111-P

BANCO DE ESPAÑA

Cáceres

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario número 123, de pesetas nominales 21.200, en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, expedido por esta Sucursal en 9 de marzo de 1925 a favor de don Ramón López-Montenegro y González de Gregorio, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, publicándose, además, en un diario de Madrid y en otro de esta plaza, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cáceres, 14 de mayo de 1945.—El Secretario interino, Laureano T. Murro Quesada.
2.103-P

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Alcoy

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos intransmisibles número 317, de pesetas nominales 4.000, en acciones del Banco Hipotecario de España, expedido por esta Sucursal en 24 de noviembre de 1927 a nombre de doña María de la Concepción Vilaplana Alfonso, y número 314, de pesetas nominales 500 en una acción del Banco Hipotecario de España, expedido por esta sucursal en 24 de noviembre de 1927 a nombre de don Juan Vilaplana Alfonso, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, e «Información», de Alicante, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anu-

lando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Alcoy, 12 de mayo de 1945.—El Secretario, Rafael García Albors.
2.102-P.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

Habiendo sufrido extravío el título provisional número 444, comprensivo de once acciones de este Banco, números 32.544 a 32.554, extendido a favor de doña María Obdulia Maestre Zapata (fallecida), en 8 de junio de 1934, se hace público que si en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta por tercero reclamación ante este Banco, domiciliado en la Carrera de San Jerónimo, número 40, Madrid, se procederá a expedir un duplicado del título extraviado, anulándose el primitivo y quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad respecto del mismo.

Madrid, 14 de mayo de 1945.—El Secretario general, José González, Robatto.

2.086-P.

COMPANIA BAIRD MINING

San Nicolás del Puerto (Sevilla)

Subasta

El día 28 del corriente mes de mayo, a las dieciséis horas, y ante el Notario de la ciudad de Sevilla don Joaquín Muñoz Casillas, en su estudio, calle Alfonso XII, número 7, tendrá lugar la del derecho al percibo del canon de 0,90 pesetas por tonelada de mineral de hierro que exporte la Compañía Baird Mining, procedente de la Mina Cerro de Hierro o Monte de Hierro, sita en San Nicolás del Puerto, provincia de Sevilla, bajo las condiciones, que resultan del pliego que está de manifiesto en dicha Notaría.

455-P. y 2.ª 19-5-945

«UNION ESPAÑOLA», COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

Espoz y Mina, 1.—Madrid

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 7 de junio próximo, a las doce horas, en el domicilio social, con arreglo al siguiente orden del día: Discusión y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior, de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1944. Elección de Consejeros, retribución del Consejo,

designación de Comisarios de cuentas y fijación de sus remuneraciones. Examen y decisión sobre las proposiciones que se comuniquen; de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos.

De conformidad con el artículo 31 de los Estatutos, los señores accionistas que tengan derecho de asistencia deben depositar en el domicilio social sus acciones o los resguardos de los Bancos donde éstas se encuentren depositadas, con ocho días de antelación a la celebración de la Junta.

Madrid, 17 de mayo de 1945.—El Presidente, Julio Waís.
2.108-P.

EXPLOTACION DE ALGAS, S. A.

Domicilio social: Las Jubias, núm. 3, La Coruña

En cumplimiento de lo que preceptúan los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, para el día 4 de junio de 1945, a las diez de la mañana, en el domicilio social y con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º Examen de la Memoria y balance de 1944 y aprobación de los mismos, si procediera, así como la actuación del Consejo.

El depósito de acciones para la asistencia y voto que determina el artículo 12 de los Estatutos, se admitirán en la Caja Social hasta el día 30 de mayo próximo.

La Coruña, 17 de mayo de 1945.—El Presidente, Juan Ballesterero.
2.106-P.

COMISION ADMINISTRATIVA Y REALIZADORA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, «CAJA MUTUA POPULAR»

Barcelona

Habiéndose extraviado el bono de realización núm. 3.994, emitido por la Comisión Administrativa y Realizadora de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Caja Mutua Popular» en 1.º de mayo de 1932, por la liquidación de la póliza núm. 22.213, de don Céferino Blanco Caselles, de Gijón, se hace público por medio del presente anuncio que si no fuera presentado en las oficinas de dicha Comisión, calle Gignas, núm. 25, piso primero, puerta primera, Barcelona, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación, se tendrá por nulo y sin efecto alguno y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

2.101-P

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

Relación numérica de las 3.331 Obligaciones 6 por 100 que han resultado amortizadas en el sorteo celebrado en Madrid, en 25 de abril de 1945, ante el Notario don Luis Avila Pla:

NUMERACIÓN DE OBLIGACIONES Y TÍTULOS							
201	a 210	9.331	a 340	21.501	a 510	29.351	a 360
271	280	381	390	511	520	971	980
521	530	411	420	911	920	30.441	450
601	610	481	490	941	950	861	870
1.071	080	911	920	22.271	280	31.241	250
191	200	10.171	180	581	590	831	840
371	380	911	920	23.081	090	32.461	470
431	440	11.021	030	261	270	591	600
461	470	621	630	591	600	33.411	420
701	710	651	660	621	630	441	450
841	850	12.221	230	691	700	501	510
961	970	13.451	460	921	930	641	650
991	2.000	591	600	24.581	590	34.921	930
2.011	020	741	750	601	610	35.111	120
191	200	871	880	25.211	220	121	130
481	490	14.311	320	321	330	291	300
3.101	110	481	490	491	500	301	310
991	4.000	15.481	490	861	870	521	530
4.441	450	751	760	27.781	790	801	810
451	460	791	800	28.101	110	36.731	740
521	530	16.221	230	521	530	37.211	220
611	620	741	750	551	560	721	730
991	5.000	17.031	040	661	670	38.891	900
5.191	200	391	400	29.301	310	39.531	540
561	570	711	720				
831	840	18.211	220				
6.131	140	251	260				
511	520	19.001	010				
631	640	061	070				
661	670	331	340				
751	760	421	430				
761	770	431	440				
7.031	040	561	570				
511	520	681	690				
721	730	771	780				
771	780	901	910				
851	860	20.261	270				
8.091	100	531	540				
541	550	951	960				
951	960	21.151	160				
9.121	130	171	180				
		471	480				
NUMERACIÓN DE OBLIGACIONES		NUMERACIÓN DE TÍTULOS					
40.001	a 010	40.001	a 002				
111	120	023	024				
411	420	083	084				
611	620	123	124				
41.081	090	217	218				
511	520	303	304				
821	830	365	366				
971	980	395	396				
42.071	080	415	416				
331	340	467	468				
461	470	493	494				

NUMERACIÓN DE OBLIGACIONES			NUMERACIÓN DE TÍTULOS			NUMERACIÓN DE OBLIGACIONES			NUMERACIÓN DE TÍTULOS		
43.201	a	210	40.641	a	642	61.221	a	230	43.221	a	230
431		440	687		688	241		250	241		250
441		450	689		690	391		400	391		400
671		680	735		736	491		500	491		500
751		760	751		752	501		510	501		510
44.151		160	831		832	62.421		430	44.421		430
711		720	943		944	681		690	681		690
991	45.000		999	41.000		63.381		390	45.381		390
45.091		100	41.019		020	521		530	521		530
381		390	077		078	541		550	541		550
661		670	133		134	851		860	851		860
951		960	191		192	861		870	861		870
46.321		330	265		266	881		890	881		890
47.021		030	405		406	64.721		730	46.721		730
721		730	545		546	65.431		440	47.431		440
48.281		290	657		658	581		590	581		590
341		350	669		670	66.251		260	48.251		260
601		610	721		722	971		980	971		980
49.371		380	875		876	991	67.000		991	49.000	
521		530	905		906	67.111		120	49.111		120
561		570	913		914	221		230	221		230
50.431		440	42.044		046	321		330	321		330
431		460	056		056	381			381		
551		560	066		066	68.121		130	50.121		130
651		660	069		069	171		180	171		180
681		690	109		109	641		650	641		650
51.081		090	131		131	69.261		270	51.261		270
301		310	149		149	471		480	471		480
481		490	174		174	871		880	871		880
731		740	185		185	70.021		030	52.021		030
841		850	271		271	161		170	161		170
52.701		710	285		285	381		390	381		390
841		850	322		322	641		650	641		650
53.211		220	424		424	71.001		010	53.001		010
54.231		240	430		430	241		250	241		250
291		300	435		435	481		490	481		490
341		350	448		448	851		860	851		860
471		480	459		459	72.301		310	54.301		310
581		590	565		565	73.151		160	55.151		160
55.641		650	568		568	211		220	211		220
671		680	615		615	471		480	471		480
56.141		150	625		625	74.261		270	56.261		270
241		250	646		646	541		550	541		550
451		460	745		745	771		780	771		780
57.441		450	757		757	75.601		610	75.601		610
561		570	761		761	76.891		900	76.891		900
601		610	800		800	77.181		190	77.181		190
991	58.000		853		853	241		250	241		250
58.521		530	934		934	491		500	491		500
59.331		340	990		990	871		880	871		880
891		900	911		911	911		920	911		920
60.061		070	941		941	941		950	941		950
151		160	91.061	a	070	78.851		860	78.851		860
331		340	151		160	891		900	891		900
591		600	331		340	79.011		020	79.011		020
791		800	591		600	281		290	281		290
871		880	791		800	701		710	701		710
			871		880						

NUMERACIÓN DE OBLIGACIONES		NUMERACIÓN DE TÍTULOS		NUMERACIÓN DE OBLIGACIONES		NUMERACIÓN DE TÍTULOS	
79.811	a 820	57.963	a 964	90.021	a 030	90.003	
841	850	969	970	871	880	088	
80.271	280	58.055	056	961	970	097	
911	920	183	184	91.201	210	121	
81.261	270	253	254	211	220	122	
801	810	361	362	231	240	124	
861	870	373	374	541	550	155	
871	880	375	376	751	760	176	
971	980	395	396	871	880	188	
82.101	110	421	422	92.021	030	203	
591	600	519	520	301	310	231	
711	720	543	544	93.721	730	373	
83.001	010	601	602	751	760	376	
211	220	643	644	781	790	379	
551	560	711	712	821	830	383	
631	640	727	728	941	950	395	
901	910	781	782	94.191	200	420	
84.111	120	823	824	331	340	434	
521	530	905	906	971	980	498	
581	590	917	918	95.151	160	516	
941	950	989	990	541	550	555	
981	990	997	998	731	740	574	
85.361	370	59.073	074	791	800	580	
401	410	081	082	841	850	585	
471	480	095	096	96.371	380	638	
621	630	125	126	491	500	650	
631	640	127	128	601	610	661	
86.551	560	311	312	97.241	250	725	
87.401	410	481	482	781	790	779	
481	490	497	498	841	850	785	
581	590	517	518	98.071	080	808	
631	640	527	528	391	400	840	
88.381	390	677	678	561	570	857	
411	420	683	684	781	790	879	
441	450	689	690	99.071	080	908	
89.151	160	831	832	221	230	923	
171	180	835	836	481	490	949	
231	240	847	848	741	750	975	
861	870	973	974	971	980	998	

A partir del día 1 de julio de 1945 se procederá en Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya, de Madrid; Banco Español de Crédito, de Barcelona, y Banco de Vizcaya, de Bilbao, al reembolso,

a razón de 499,05 pesetas cada una, de las expresadas Obligaciones seis por ciento, cuyos tenedores reúnan las condiciones de propiedad que se especifican en el certificado bancario que habrán de acompañar, según for-

mulario que facilitarán los mencionados Bancos. Dichas Obligaciones 6 por 100 deberán llevar unidos los cupones número 101 a 116 y talón.

El Consejo de Administración,
2.085-P.

CENTRAL DE FABRICANTES DE PAPEL, C. A.

Tolosa

De orden del señor Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos de la misma, se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 29 de los corrientes, a las once y media de su mañana, en los locales de la Administración general de la Sociedad, en esta capital, calle Mejía Lequerica, núm. 8, para examinar y aprobar, si procede, el balance correspondiente al primer trimestre del corriente año.

Madrid, 18 de mayo de 1945.—El Secretario, A. Miranda.
2.110-P

ELECTRICA CENTRO ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el

día 30 del corriente mes de mayo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle Alfonso XII, 46.

Madrid, 9 de mayo de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Figueroa y Alonso Martínez.

2.099-P.

FORJAS DE ALCALA

La Sociedad «Forjas de Alcalá» celebrará Junta general extraordinaria el día 7 de junio de 1945, a las nueve y media de su mañana, en el piso primero de la casa número 36 de la calle de Alfonso XII, para modificar los artículos 5, 25, 28 y 30 de los Estatutos, debiendo depositar las acciones en la caja de la Empresa hasta el día 4 del mismo mes.

Alcalá de Henares, a 16 de mayo de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Argenera.

2.097-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**RESPONSABILIDADES POLITICAS****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo****SENTENCIAS**

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 221/44, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio del Campo se ha dictado con fecha 21 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio del Campo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades

subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.454-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 107/44, instruido por el Juzgado Especial número

1, contra Lázaro Gómez de los Santos, se ha dictado con fecha 28 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Lázaro Gómez de los Santos, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.455-A. J.

El Secretario auxiliar del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 390/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Francisco Gómez Hidalgo y Alvarez, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Gómez Hidalgo y Alvarez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, ac-

cesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Ilegible).

5.436.

El Secretario auxiliar del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 478/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Celia Hurlé Suárez, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada rebelde Celia Hurlé Suárez, como autora de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándola definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Polí-

ticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión de la condenada. Notifíquese al señor Fiscal, y a la condenada en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Ilegible.)

5.440-A. J.

El Secretario auxiliar del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 554/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Esteban Fernández Lesmes, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Esteban Fernández Lesmes, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Ilegible).

5.441-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 482/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Antonio Chamorro Horcajada, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Chamorro Horcajada, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.442-A. J.

El Secretario auxiliar del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 448/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Enrique Parés Ramos, se ha dictado con fecha 16 de

los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Parés Ramps, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Ilegible).

5-443-A. J.

El Secretario auxiliar del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 476/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Pilar Jaime Martínez, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada rebelde Pilar Jaime Martínez, como autora de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas pri-

vadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándola definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión de la condenada. Notifíquese al señor Fiscal, y a la condenada en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Ilegible.)

5-444-A. J.

El Secretario auxiliar del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 580/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Celestino Rodríguez Lasala, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Celestino Rodríguez Lasala, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor

Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Ilegible.)

5-445-A. J.

El Secretario auxiliar del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 682/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Miguel López Ferrándiz, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel López Ferrándiz, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Ilegible.)

5-446-A. J.

El Secretario auxiliar del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 102/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra un Antonio Lorenzo Benito, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Antonio Lorenzo Benito, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Ilegible.)

5.447-A. J.

El Secretario auxiliar del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 598 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Juan José Pérez Domenech, se ha dictado con fecha 21 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan José Pérez Domenech, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circuns-

tancias modificativas de la responsabilidad criminal; a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Ilegible.)

5.448-A. J.

El Secretario auxiliar del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 698 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Eduardo Ortega y Gasset, se ha dictado con fecha 21 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Ortega y Gasset, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia

al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Ilegible.)

5.449-A. J.

El Secretario auxiliar del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 596 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Francisco Pereda, se ha dictado con fecha 21 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Pereda, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra senten-

cia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Ilegible.)
5-432-A. J.

El Secretario auxiliar del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 451 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Manuel de la Plaza y Navas, se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel de la Plaza y Navas, como autor de un delito consumado de Masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor; accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Ilegible.)
5-453-A. J.

El Secretario auxiliar del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 490/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Vicente Chavell Llo-

ret, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Chavell Lloret, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Ilegible.)
5-439-A. J.

MAGISTRATURA DE TRABAJO

MADRID

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo núm. 4 de los de esta capital en los autos que se tramitan a instancia de doña Pilar Valentina Moreno contra la herencia yacente de doña Perpetua Massa Pérez, y en su representación legal contra los albaceas testamentarios y contadores partidores, si los hubiere, o contra cualquiera que se considerase con derecho a la herencia, se cita por la presente a los referidos demandados para que el día 30 de mayo actual, y hora de las once de su mañana comparezcan ante esta Magistratura del Trabajo, sita en la calle de Hor-

talaza, número 85, para celebrar acto de conciliación, y el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en las reclamaciones que se han dejado expresadas; advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba que intenten valerse y que dichos actos no podrán suspenderse por falta de asistencia de las partes, parándoles, por tanto, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, extiendo y firmo la presente cédula en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, J. M. Terreros.

641-A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En los autos de procedimiento sumario que sigue el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital, promovidos por el Procurador don Tomás Romero Nistal, en nombre de don Carlos Domínguez Vázquez, para hacerse cobro de un préstamo de novecientas cincuenta mil pesetas hecho a don Ramón Peñalver Saiz, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas hipotecadas en garantía de dicho préstamo, y que son las siguientes:

«En Navas de Estena.—La dehesa «Becerrillas», en término de Navas de Estena (Ciudad Real), constituida por dos trozos de terreno llamados «Becerrillas» y «Barderas», de caber aproximadamente, doscientas treinta y siete hectáreas diecinueve áreas y ochenta y nueve centiáreas.

2.ª Dehesa «Chiquillas», sita en el mismo término, de caber setecientas setenta y cinco hectáreas, un área, cincuenta y nueve centiáreas.

3.ª En Retuerta.—Dehesa «Carrizal», en término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), con una extensión de mil novecientas hectáreas, sesenta y dos áreas.

4.ª En Hontanar.—Dehesa llamada «Gual», en término de Hontanar (Toledo), con una extensión superficial de mil ochocientas sesenta y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinticinco centiáreas.

Para su remate se ha señalado el día catorce de junio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente, anunciándose que indicadas fincas salen a subasta en un solo lote, y en la cantidad total de un millón ciento sesenta mil pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que no se admitirán posturas que no cubran el tipo total de subasta; que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallará de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de indicada finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid a nueve de mayo de 1945.—El Juez, Agustín Cabeza de Vaca.—El Secretario, Cándido García.
2.118-A. J.

OVIEDO

Don Carlos Alvarez Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo.

Hago saber: Que doña Josefa Díaz Secades, mayor de edad, vecina de este término, acudió al Juzgado promoviendo expediente sobre declaración de ausencia legal de su esposo, Ramón Gallo González, hijo de José y Ramona, natural de Miño-Navelgas, que se ausentó del domicilio conyugal anteriormente expresado hace dieciocho años, aproximadamente, sin que desde entonces se tengan noticias de su paradero.

Dado en Oviedo a 18 de abril de 1945.—El Juez, Carlos Alvarez.—El Secretario, P. D., César Avello.

1.791-A. J. y 2.ª 19-5-945

TOLEDO

Se hace saber que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de ausencia de don Ignacio Sánchez Castejón, hijo de Félix y Dolores, natural de Toledo, donde nació el 31 de

julio de 1898, que en el año 1920 embarcó para las Islas Filipinas, sin que se tengan noticias del mismo desde el mes de septiembre de 1941, desconociéndose su paradero.

Toledo, 23 de abril de 1945.—El Juez de Primera Instancia accidental, Enrique Serrano.

1.779-A. J. y 2.ª 19-5-945

BARCELONA

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número trece de Barcelona, Secretaría de don Daniel Fenoll Follana, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, se ha promovido por don Felipe Font de Rubinat juicio declarativo de menor cuantía contra don Antonio Clapera Ribalta, así como sus ignorados herederos y sucesores, para conseguir la adjudicación al actor censalista de la propiedad y posesión de una pieza de terreno sita en esta ciudad, en el extinguido término de San Martín de Provensals, lindante al Norte con el camino de detrás del Cementerio del Este y vértice formado del triángulo con el propio terreno; al Sur, con la línea del Ferrocarril de M. Z. A.; al Este, con el cauce de La Llacuna, y al Oeste, con don Laureano Clapera y con el camino de detrás de dicho Cementerio; al haber caído dicha finca en comiso por el impago por los demandados de pensiones vencidas del censo en nuda percepción, propiedad de don Felipe Font de Rubinat; habiéndose dictado la siguiente:

«Providencia: Juez Sr. L. Penalva. Barcelona, tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos acompañados, que se inserten como se solicita; a lo principal, fórmense autos en los que, en la representación que acredita de don Felipe Font de Rubinat, se tiene por comparecido y parte al Procurador don Francisco de P. Vilaseca, con quien se entiendan las sucesivas actuaciones; vista la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se formula, se admite la misma; de ella se da traslado, con emplazamiento, a los demandados, don Antonio Clapera Ribalta y sus ignorados herederos y sucesores en la propiedad de la pieza de terreno que se cita, a fin de que dentro de nueve días comparezcan en el juicio, verificado lo cual se les concederán seis días para contestar a la demanda, previa entrega que se les hará de las copias de ésta y de los documentos acompañados, con la prevención de que, caso de que no comparezcan, serán declarados en rebeldía, se dará

por contestada la demanda y les parará el perjuicio procedente en Derecho; y practíquense los emplazamientos por medio de edictos que se expidan, uno de cuyos ejemplares se fije en el sitio público de costumbre de esta ciudad, insertándose otros en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia y en el periódico «Diario de Barcelona»; y al otro sí, como se pide, se decreta la anotación preventiva de la demanda, por lo que respecta a la finca que se expresa, en el Registro de la Propiedad del Distrito del Norte, de esta ciudad, a cuyo señor Registrador se dirija el correspondiente mandamiento duplicado, para que se practique aquella anotación.—Lo mandó y firma el señor don Luis Lorenzo Penalva, Magistrado, Juez de Primera Instancia número trece de esta ciudad; doy fe.—Luis L. Penalva.—Ante mí: P. H., José Muñoz, Of.»

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados don Antonio Clapera Ribalta de ignorado domicilio, así como sus también ignorados herederos y sucesores, se expide la presente, que firmo en Barcelona a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial, P. H. de don Daniel Fenoll, José Muñoz, Of.

2.090.—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Juzgados Civiles

7.430

JIMENEZ REDONDO, Lucio; domiciliado últimamente en Cádiz; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cádiz, para ser constituido en prisión, en causa 841 de 1941, por hurto.
3.841.

7.431

SIMON PANTOJA, Pablo; soltero, de veintiocho años, hijo de Juan y de Elisa, natural y vecino de Esquivias, provincia de Toledo, sin instrucción, jornalero; procesado en cau-

sa 59 de 1944, por hurto; comparecerá en el plazo improrrogable de diez días ante el Juzgado de Instrucción Chiclana de la Frontera, a fin de cumplir lo acordado en auto de 21 de abril de 1945.

3.844.

7.432

DOÑA (a) «Remache», Francisco; domiciliado últimamente en Carmona; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cádiz, para ser constituido en prisión, en causa 151 de 1941, por hurto.

3.842.

7.433

DOPICO MARTINEZ, Cipriano; que usa también como segundo apellido el de Marinerrex, de veintiséis años, casado, Agente de publicidad que se decía del periódico «El Pueblo», hijo de Cipriano y de María, natural de Pasajes de San Juan, vecino de Madrid, Francisco Silvela, 75, y Narváez, 62; comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Palencia para ser reducido a prisión, en sumario 253 de 1943, seguido en el Juzgado de Instrucción de Palencia.

32.329.

7.434

BONILLA LOPEZ, Francisco; de veinticuatro años, soltero, hijo de José y Ana, jornalero, natural y vecino de Laujar y cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario 54 de 1937, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Canjáyar, para constituirse en prisión.

3.869.

7.435

MATA MARTIN, Bernardo; soltero, ajustador, de veintidós años, hijo de Benito y de Consuelo, domiciliado últimamente en Ceuta; procesado en sumario 237 de 1944, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, para ser constituido en prisión.

3.876.

7.436

MARTINEZ PEREZ, Francisco; de cuarenta y ocho años, viudo, minero, hijo de Fernando y Teresa, natural de Cuevas del Almanzora, con domicilio últimamente en la misma; procesado en causa 27 de 1939, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Almería, a responder de los cargos que le resulten,

3.877.

7.437

PANDO GARCÍA, Clemente; de cincuenta y un años, hijo de Ramón y

de Segunda, soltero, mecánico, natural de Caravia (Asturias), residente últimamente en Zaragoza, calle Palma, 4 duplicado, de ignorado paradero; procesado en sumario 83 de 1943; comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, para constituirse en prisión.

3.909

7.438

FERNANDEZ PRIETO, Manuel; de dieciocho años, hijo de Pedro y María, soltero, albañil, natural de Santibáñez de Villales, hoy en ignorado paradero; procesado en causa 69 de 1941, por hurto; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Palencia, al objeto de ser requerido de consignación, en papel de pagos al Estado, de dos multas, de 500 pesetas cada una, que se le impusieron en la sentencia firme dictada en dicha causa o, en otro caso, para que sufra el arresto sustitutorio.

3.910.

7.439

BARBADO CUEVAS MOHEDANO, Anastasio; que también usa el nombre de Alvaro Cuevas Mohedano, alias «Alvarito»; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cuevas del Almanzora (Almería), a responder de los cargos que le resultan del sumario 4 de 1944, sobre uso de nombre supuesto.

3.911.

7.440

RODRIGUEZ MARTINEZ, Jesús; de unos veinticinco años, soltero, colchonero, portugués, de vecindad ambulante, que se encuentra amancebado con una mujer llamada Benita Humanes Corento; moreno, alto, regular de carnes; no tiene cicatrices y se encuentra en ignorado paradero; procesado en el sumario 32 de este año, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para constituirse en prisión.

3.912.

7.441

MUNOZ MOSQUERA, Higinio; de veintiocho años, casado, labrador, hijo de Manuel y Claudina, natural de Loucedo, término de Maside, partido de Carballino, vecino de Monforte, Conde, 66, y en la actualidad en ignorado paradero; procesado en causa 65 de 1942; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pontevedra, a fin de constituirse en prisión.

23.975

7.442

CAMACHO GABARRI, José; de diecinueve años, casado, gitano y ambulante hijo de Rosendo y de María,

natural de Monforte; procesado en causa 5 de 1941; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pontevedra, a fin de constituirse en prisión.

23.976.

7.443

CERRATO MENENDEZ, Alberto; cuyas demás circunstancias se ignoran, y el que se supone domiciliado en Madrid, calle Rollo, 9, 1.º; procesado en causa 43 de 1944 por el delito de estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pontevedra, para constituirse en prisión.

24.537.

7.444

LORENZO LORENZO, Américo; de veintiséis años, casado, camarero, vecino de Sotomayor, domiciliado en Combarro (Poyo); procesado en causa 128 de 1942; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pontevedra, a fin de constituirse en prisión.

25.654.

7.445

QUINTANS MIGUENS, Germán; de veintiocho años, casado, cantero, hijo de Vicente y Milagros, natural de Araño Rianjo Padrón y últimamente vecino de Marín (Mouta); procesado en causa 177 de 1941; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pontevedra, a fin de constituirse en prisión.

25.804.

EDICTOS

Juzgados Civiles

Consuelo Dual Expósito, natural de León, sin domicilio fijo, y Agustina Diaz Dual, hija de la anterior, que debe residir con ella, comparecerán ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia el día 24 del actual, y hora de las once de su mañana, para asistir como testigos al juicio oral de la causa número 16 de 1944, seguida contra Antonio Pizarro del Arco, por el delito de violación.

Y para que sirva de citación a expresados testigos, cuyo actual paradero se ignora, produzco la presente, que firmo, en Carrión de los Condes a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial (ilegible).

4.119